

# CLAUSULAS SOCIALES EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS: UNA APUESTA POR EL INTERÉS COMÚN

---

## *SOCIAL CLAUSES IN THE SPECIAL CONDITIONS FOR THE IMPLEMENTATION OF PUBLIC CONTRACTS: A BET FOR THE COMMON INTEREST*

**JOSÉ IGNACIO HERCE MAZA**

Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de La Coruña (Coruña, Galicia, España). Abogado en ejercicio.  
ORCID: [<https://orcid.org/0000-0002-8495-0366>].  
[ignacio.herce@udc.es](mailto:ignacio.herce@udc.es)  
DOI: [[10.48143/rdai.21.herce](https://doi.org/10.48143/rdai.21.herce)]

Recibido: 12.08.2021 | Received: Aug. 12<sup>th</sup>, 2021  
Aprovado: 14.02.2022 | Approved: Feb. 14<sup>th</sup>, 2022

**ÁREA DO DIREITO:** Administrativo

**RESUMEN:** La contratación pública es mucho más que un instrumento para proporcionar los bienes, obras y servicios que la Administración requiere. Se ha convertido en un instrumento para desarrollar políticas públicas para el interés general. Se estudiará en este trabajo como pueden promover los derechos fundamentales de las personas, especialmente la igualdad de todos a través de condiciones especiales de ejecución.

**PALABRAS CLAVE:** Contratos del Sector Público – Cláusulas Sociales – Contratación Pública Estratégica – Buena Administración – Buen Gobierno

**ABSTRACT:** Public procurement is much more than an instrument to provide the goods, works and services that the Administration requires. It has become an instrument to develop public policies for the general interest. This work will study how they can promote the fundamental rights of people, especially the equality of all through special conditions of execution.

**KEYWORDS:** Public sector contracts – Social clauses – Strategic public procurement – Good administration – Good governance

**SUMÁRIO:** I. Introducción. II. Contratación pública: ¿satisfacción de necesidades públicas o políticas de interés general?. 1. Nuevas maneras de entender la contratación pública. 2. La contratación pública desde el buen gobierno y la buena administración. III. La integración de cláusulas sociales en los contratos administrativos. 1. Obligatoriedad de inclusión de cláusulas sociales y su vinculación al objeto del contrato. 2. Cláusulas sociales y criterios de eficiencia y economía. 3. La observancia de los principios fundamentales en materia de

contratación pública en la inclusión de cláusulas sociales. 4. Discrecionalidad del poder adjudicador. 5. Solvencia de los licitadores. 6. Prohibiciones para contratar. 7. Su regulación como criterio de adjudicación. 8. Etiquetas. 9. Informes de verificación. 10. Prohibición de cláusulas que supongan injerencias indebidas en la política de la empresa. 11. Repercusión en la calidad de la prestación contratada. 12. Razonabilidad de la cláusula. 13. La inclusión de cláusulas sociales como condiciones especiales de ejecución. IV. Las cláusulas sociales como condiciones especiales de ejecución para la promoción del interés general. 1. Cláusulas sociales relacionadas con las condiciones laborales. 2. Efectos del incumplimiento de las cláusulas sociales como condiciones especiales de ejecución. V. Conclusiones: una compra pública para promover los derechos fundamentales de las personas. VI. Referencias.

## I. INTRODUCCIÓN

La<sup>1</sup> contratación pública ha superado la concepción tradicional que la consideraba como un mecanismo para satisfacer necesidades de la Administración. Ha pasado a ser un sistema idóneo para promover objetivos de carácter social, medioambiental y de innovación. Entender de esta manera la contratación pública no implica romper con sus instituciones y principios básicos. Sí implica que debe adaptarse a los nuevos tiempos y aprovechar el escenario que proporciona para que los poderes públicos promuevan cuestiones de interés común. Esta manera de proyectar la contratación pública quiere decir que se la reconoce como un medio para promover los derechos fundamentales de las personas, que por todos es conocido, es uno de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho.

La contratación pública es, por tanto, un instrumento muy conveniente para inducir el desarrollo de una economía más innovadora, sostenible e inclusiva mediante el fomento del logro de objetivos de carácter social, medioambiental y de innovación sin perder nunca de vista los derechos fundamentales de las personas. Partir de la premisa de la dignidad de la persona y su centralidad en el Ordenamiento jurídico proyecta una visión de la realidad administrativa destinada a la promoción y al fomento de los derechos fundamentales. Esta afirmación tiene indudables consecuencias prácticas en el día a día de la actividad de la Administración. Se trata de materializar en las actuaciones administrativas concretas los derechos inherentes al ser humano y que además se encuentran reconocidos en la Constitución española.

---

1. Como citar esse artigo/*How to cite this article*: MAZA, José Ignacio Herce. Cláusulas sociales en las condiciones especiales de ejecución de los contratos públicos: una apuesta por el interés común. *Revista de Direito Administrativo e Infraestrutura – RDAI*, São Paulo, v.6, p. 231-278, n. 21, abr./jun. 2022. DOI: 10.48143/rdai.21.herce

Por ello la contratación administrativa pasa a ser un simple sistema de provisión de necesidades de la Administración a una política pública a través de la cual se pueden alcanzar fines de interés general que no estén directamente vinculados a la provisión de bienes, obras o servicios que requiere la Administración. La mayor parte de los cambios que han afectado a nuestro Derecho de contratos públicos provienen del acervo Comunitario que se ha incorporado a los Ordenamientos jurídicos nacionales. En las Directivas comunitarias de cuarta generación<sup>2</sup> sobre contratación pública se muestra la relevancia de la compra pública para alcanzar los grandes objetivos de la Unión. Determinan estos cuerpos normativos una serie de mecanismos jurídicos concretos con el objetivo de impulsar su consecución en los Estados miembros. Estas normas de obligado cumplimiento establecen una regulación marco supranacional de los contratos públicos enfocada a la mejora del bienestar general de todos los ciudadanos de la Unión.

Sin perder de vista el Derecho comunitario la Constitución Española considera la dignidad de la persona, sus derechos inviolables y el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político y la paz social. La gran meta del Derecho administrativo es fortalecer la dignidad de la persona y promover a la efectiva realización de los derechos fundamentales. Aquí la compra pública puede desarrollar un importante papel: la promoción de objetivos de interés general mediante la introducción de ciertas cláusulas en los contratos administrativos. En este trabajo se dará protagonismo a los objetivos de interés social especialmente enfocados a lo social.

La nueva manera de entender la contratación pública se encuentra a caballo entre la política pública y la ejecución administrativa. Se alza como un fantástico instrumento para alcanzar objetivos de interés común y promover la dignidad de la persona humana a través de actuaciones administrativas concretas. A través de la contratación con el Sector Público puede promoverse la realización de los derechos fundamentales en cada contrato. Puede afirmarse la existencia, entonces, de un buen gobierno de la contratación pública en la determinación de las políticas y finalidades a alcanzar, y de una buena administración enfocada a aterrizar en la realidad concreta los objetivos propuestos por las directrices del gobierno.

Esas políticas que pretenden aprovechar la dinámica de la contratación administrativa para lograr objetivos para el interés de todos se materializan en actuaciones particulares que afectan directamente a la provisión de bienes, obras y

---

2. Las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

servicios. Estos fines de interés general alcanzan la realidad en actos administrativos concretos y reales en la práctica administrativa diaria. Dada su relevancia, la contratación pública ha de estar imbuida de los valores y principios del buen gobierno de los poderes públicos y de la buena administración en las actuaciones concretas de ejecución. Es imprescindible una buena configuración de las políticas de contratación y, por supuesto, una ejecución conforme a los principios de buena administración. Cumpliendo con estos valores los procesos de licitación se desenvolverán siempre dirigidos al interés general objetivo y a la promoción de los derechos fundamentales de las personas.

## II. CONTRATACIÓN PÚBLICA: ¿SATISFACCIÓN DE NECESIDADES PÚBLICAS O POLÍTICAS DE INTERÉS GENERAL?

### 1. *Nuevas maneras de entender la contratación pública*

Ya se apuntaba en la introducción el cambio de paradigma en la contratación pública. Tradicionalmente los mecanismos de contratación administrativa estaban destinados a la satisfacción de necesidades de la Administración. Se entendían como un instrumento habilitado para proveer bienes, obras o servicios a la administración licitadora. Si acudimos a los derechos nacionales podemos encontrar dos corrientes que se encuentran diferenciadas y que se explicarán a continuación, siguiendo los criterios propuestos por Díez Sastre<sup>3</sup>.

Una primera entiende que la Administración debe contratar con terceros como lo hace un particular. Desde este punto de vista cuando la Administración contrata celebra contratos privados bajo el Derecho privado (así es en el derecho alemán o italiano) salvo en la fase de ejecución en la que existen reglas de carácter interno. Una segunda que entiende que cuando la Administración contrata con terceros en un mercado no lo hace como un particular. Su justificación no es otra que el interés general vinculado al objeto del contrato y por ello se desarrolla una categoría distinta al contrato privado. Su normativa se desarrolla con reglas especiales que reconocen una serie de prerrogativas y potestades para satisfacer el interés general (como en el derecho francés o español).

En este último caso prefiero emplear el término potestad a prerrogativa en tanto en cuanto la Administración Pública por imperativo constitucional ha de servir objetivamente a los intereses generales (art. 103 de la Constitución Española, en adelante, CE). El Derecho español, que es el objeto de este estudio, ha

---

3. DÍEZ SASTRE, S., “Las cláusulas sociales en la contratación pública”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* (España, Madrid, núm. 21, 2017), p. 197.

De esta fase depende la satisfacción del interés general que pretende satisfacerse a través de la compra pública y que se ha determinado en el objeto del contrato. Conscientes de que está en juego la satisfacción de los intereses de todos tanto la Directiva 2014/24/UE en su art. 18.2 como el art. 189 LCSP hacen referencia al cumplimiento del objeto del contrato que tiene lugar en fase de ejecución. El art. 189 LCSP indica con claridad que los contratos administrativos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas sin perjuicio de las potestades otorgadas a la Administración. Nos encontramos aquí el principio de *pacta sunt servanda* previsto en el art. 1091 del Código Civil que determina que *los contratos son obligatorios, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos*. Este principio tradicional de los contratos privados recibe una importante matización en el contrato administrativo, la existencia de potestades de la Administración para salvaguardar el interés general y que requieren la figura del responsable para el seguimiento de la ejecución del contrato.

La inclusión de este tipo de cláusulas como condiciones especiales de ejecución constituyen una buena garantía para asegurar el alcance de objetivos sociales, cuyo cumplimiento debe ser controlado a través del seguimiento del responsable del contrato e impuesto a través de las potestades reconocidas a la Administración en la contratación administrativa. Precisamente ha podido comprobarse como pueden calificarse de obligaciones esenciales cuya consecuencia es la resolución del contrato a través de un empleo de las potestades de la Administración en la contratación pública.

No conviene olvidar aquí el más que relevante papel del derecho fundamental a una buena administración en la medida en que matiza y orienta el papel de los poderes públicos. En este caso el papel a desempeñar por el responsable del contrato y la graduación de las posibles penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución debe ponderarse en el caso particular y grado de cumplimiento a la luz del principio de proporcionalidad.

No todo incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución ha de llevar aparejada una resolución de contrato, más bien deberá atenderse a las distintas posibilidades existentes y, sobre todo, a lo previsto de los pliegos que son, como hemos recordado varias veces en este trabajo, *lex contractus*.

## V. CONCLUSIONES: UNA COMPRA PÚBLICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

La contratación pública, se ha visto, ha superado su concepción tradicional como un mecanismo de provisión de necesidades de la Administración para convertirse en una política pública a través de la cual pueden satisfacerse cuestiones

de interés general mediante la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y de innovación relacionadas con el objeto del contrato.

Si bien es cierto la doctrina no es unánime en lo que respecta a su inclusión, principalmente por las dudas que suscitan su compatibilidad con ciertos principios comunitarios, con el paso del tiempo la mayor parte de la doctrina asume que es compatible con ellos siempre y cuando no conculque la libre competencia, igualdad o libre competencia, entre otros. Por este motivo hay que analizar cláusula de interés general por cláusula de interés general para valorar la compatibilidad con los pilares fundamentales de la contratación pública.

Esta visión de la contratación pública como una estrategia para promover cuestiones de interés de todos obliga a comprenderla desde los principios de buen gobierno y buena administración. El primero debe estar presente en el establecimiento de políticas de contratación y el segundo en la ejecución de estas políticas. En ambas debe presidir siempre la búsqueda del interés general objetivo que es, además, un mandato constitucional previsto en el art. 103 CE.

Esta búsqueda del servicio objetivo al interés general debe tener muy en cuenta los derechos fundamentales de las personas (art. 9 CE, art. 10 CE), que en la contratación administrativa se pone especialmente de manifiesto a través de las cláusulas sociales. A través de estas cláusulas pueden perseguirse objetivos de inclusión, igualdad o derechos laborales superando los estándares previstos en las normas sectoriales.

Aunque las previsiones sociales en la compra pública se encuentran muy presentes en la LCSP y en prácticamente todas sus fases debe discutirse en qué fase del contrato es más conveniente incluirlas en aras del fomento de su eficacia y de garantía de los principios comunitarios. En mi opinión la fase más apropiada para su inclusión es en la fase de ejecución como condiciones especiales.

La ejecución del contrato es una de las fases más importantes en la medida en que está en juego la satisfacción funcional que se busca a través del contrato administrativo, por lo que la figura del responsable del contrato se yergue como garantía del cumplimiento a través de sus labores de seguimiento y control. Este responsable del contrato deberá vigilar la correcta ejecución del mismo lo que incluye las cláusulas sociales establecidas como condiciones especiales de ejecución.

Debe recordarse que en los pliegos pueden optarse por diversas opciones para perseguir su incumplimiento: atribuirles el carácter de obligación contractual esencial, establecer penalidades o considerarlos como infracción grave. Estas cláusulas sociales como condiciones especiales de ejecución y evidentemente de cumplimiento exigible por el órgano de contratación pueden destinarse a la mejora de condiciones laborales, promoción de la igualdad o inclusión social. Por



ello son un fantástico mecanismo para promover los derechos fundamentales de las personas como la igualdad (art. 14 CE) o el derecho al trabajo digno (art. 35 CE) entre muchos otros.

## VI. REFERENCIAS

- ALONSO HIGUERA, C., Manual del secretario. Teoría y Práctica del Derecho Municipal, Tomo II, Atelier, Barcelona, 2002.
- ARROYO JIMÉNEZ, L. “Ponderación, proporcionalidad y derecho administrativo”, *Indret, revista para el análisis del derecho*, (2009).
- ARROYO JIMÉNEZ, L. “Derecho administrativo y Constitución española”, *Revista de administración pública* (España, núm. 209, 2019).
- CAMPOS ACUÑA, M. C. “Medios de publicidad en la Ley 9/2017, de contratos del sector público. La responsabilidad del secretario en materia de transparencia, *El Consultor de los Ayuntamientos* (España, nº 4, 2018) recuperado en: <https://el-consultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMt-MSbF1CTEAAiMzEwtjM7Wy1KLizPw8WyMDQwsDY0NjkEBmWqVLfn-JIZUGqbVpiTnEqAOsIp5oIAAAWKE>.
- CHAVES, J. R. “Principio de buena administración: nuevo paradigma de control de la discrecionalidad”, 2016, disponible en: <https://delajusticia.com/2016/06/07/principio-de-buenaadministracion-nuevo-paradigma-de-control-de-ladiscrecionalidad/> [Fecha última consulta: 19 de mayo de 2015].
- CHICANO JÁVEGA, E. & RAMÓN RODRÍGUEZ-CASTAÑO, A. R., “Las cláusulas sociales en la contratación pública: estudio de la Instrucción 1/2016 del Ayuntamiento de Madrid, *Revista Española de Control Externo* (España, núm. 55, 2017).
- CERRILLO I MARTINEZ, A., *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia* (Madrid, INAP, 2005).
- DÍEZ SASTRE, S., “Las cláusulas sociales en la contratación pública”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* (España, Madrid, núm. 21, 2017).
- GALLEGO CÓRCOLES, I., “La integración de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en la contratación pública”, *Documentación Administrativa: nueva época* (España, núm. 4, 2017).
- GIMENO FELIÚ, J. M. “Compra pública estratégica” en “Contratación Pública Estratégica” (coord. PERNÁS, J.) (Navarra, Aranzadi, 2013).
- GIMENO FELIÚ, J.M., “Reglas básicas para mejorar la eficiencia y la transparencia en la contratación pública”, *Presupuesto y Gasto Público*, (España, núm. 82, 2016).
- GIMENO FELIÚ, J. M. “Reglas básicas para mejorar la eficiencia y la transparencia en la contratación pública” *Presupuesto y Gasto Público*, (España, núm. 82, 2016).

- GONZÁLEZ RÍOS, I. “La transparencia como principio vertebrador de la contratación pública: significado y problemas de articulación normativa”, *REALA*, (España, nº 12, 2019).
- HERCE MAZA, J. I. “La asociación para la innovación desde la óptica de la buena administración (I): buena administración y compra pública de innovación”, *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, (Castilla-La Mancha, núm. 17, 2019).
- HERCE MAZA, J. I. “Transparencia en la contratación administrativa durante la crisis del COVID-19”, *El Cierre Digital*, (07/05/2020) recuperado de: <https://elcierredigital.com/patio-de-columnas/51760357/transparencia-contratacion-covid19.html>.
- HERCE MAZA, J. I. “La asociación para la innovación desde la óptica de la buena administración (II): la asociación para la innovación” (Castilla-La Mancha, núm. 18, 2019).
- HUERGA LORA, A., “El derecho español de contratos públicos y el derecho comunitario”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, (Madrid, núm. 126, 2005).
- LARRAZABAL ASTIGARRAGA, E. “Las cláusulas sociales en la contratación pública y la posibilidad de establecer un salario mínimo en la ejecución de los contratos”, *Lan Harremanak: Revista de Relaciones Laborales*, (País Vasco, núm. 31, 2014).
- LÓPEZ GONZÁLEZ, J. I. *El principio general de proporcionalidad en Derecho Administrativo*, Instituto García Oviedo (Sevilla, 1988).
- LÓPEZ GONZÁLEZ, J. I. “El principio de proporcionalidad en Derecho administrativo”, *Cuadernos de derecho público*, (España, núm. 5, 1998).
- MEDINA, T. “Comprando para asegurar nuestro futuro: la utilización de la contratación pública para la consecución de los objetivos políticos de la Unión Europea”, en “Observatorio de los Contratos Públicos 2010” (España, Civitas, 2011).
- MEILÁN GIL, J. L. “El paradigma de la buena administración”, *Anuario Da Faculdade de Dereito Da Universidade Da Coruña*, (A Coruña, núm. 16, 2013).
- MEILÁN GIL, J. L. “La buena administración como institución jurídica”, *Revista Andaluza de Administración Pública* (Andalucía, núm. 87, 2013).
- MIRANZO DÍAZ, J. “Hacia una Administración Pública Sostenible: novedades en la legislación europea de contratación pública”, *Actualidad jurídica ambiental* (España, núm. 64, 2017).
- MOLINA NAVARRETE, C. “Cláusulas sociales, contratación pública: del problema de legitimidad al de sus límites”, *Temas laborales: revista andaluza de trabajo y bienestar social* (España, Andalucía, núm. 135, 2016).
- MORCILLO MORENO, J., “Las cláusulas sociales en la contratación pública como garantía frente al dumping social intracomunitario”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (Zaragoza, núm. 47-48, 2016).

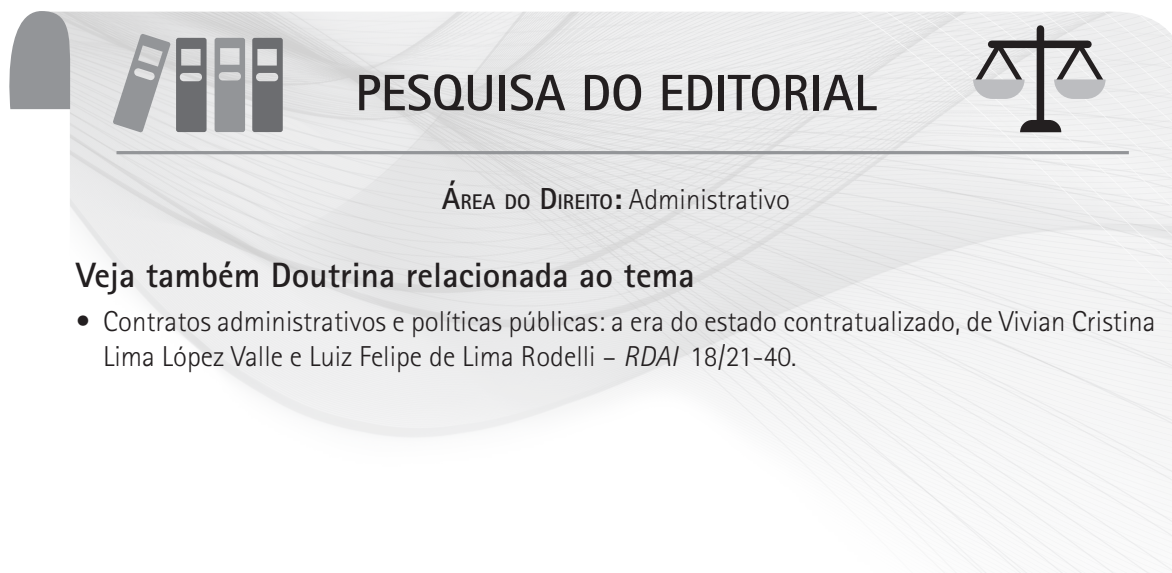


- MORENO MOLINA, J. A., *El nuevo derecho de la contratación pública de la Unión Europea. Directivas 4.0.* (Oxford, Chartridge Books Oxford, 2015).
- PIÑAR MAÑAS, J. L., *El Derecho comunitario de la contratación pública, marco de referencia de la nueva ley*, en “Comentario a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Madrid, Civitas, 1996).
- POZO BOUZAS, E. G. “Las cláusulas sociales y medioambientales en la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público”, *El Derecho*, (09/03/2018), recuperado de: <https://elderecho.com/las-clausulas-sociales-y-medioambientales-en-la-nueva-ley-92017-de-contratos-del-sector-publico>.
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. & SENDÍN GARCÍA, M.A., *Transparencia, acceso a la información y buen gobierno*, (Granada, Comares, 2014).
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. *Aproximación al Derecho administrativo constitucional* (Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2009).
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. “La contratación del sector público como política pública” en “Contratación pública estratégica” (óp. cit.).
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. *Derecho administrativo y derechos sociales fundamentales*, (Sevilla, Global Law Press, 2015).
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. “Discrecionalidad y motivación del acto administrativo en la ley española de procedimiento administrativo”, *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (Perú, núm. 67, 2011).
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. *La dimensión ética*, (España, Dykinson, 2001).
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. & HERCE MAZA, J.I., La buena administración en la contratación pública: mención especial a la fase de ejecución del contrato, *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha* (Madrid, nº Extra 1, 2019).
- RODRÍGUEZ CASTAÑO, A. R. & SANJURJO GONZÁLEZ, C. “La contratación pública desde la perspectiva social” *Revista española de control externo*, (España, núm. 60, 2018).
- RODRÍGUEZ PÉREZ, R.P.; “Instrumentos de control de la contratación pública. La intervención de la mesa de contratación y del responsable del contrato”, *Auditoría Pública* (Madrid: nº 72, 2018), p. 14. Disponible en: <http://aso-cex.es/wpcontent/uploads/2018/11/Revista-Auditoria-Publican%C2%BA-72-pag-27-a-36.pdf>.
- ROMEO RUIZ, A., “Las cláusulas sociales en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, (España, núm. 191, 2018).
- SÁNCHEZ-GRAELLS, A., “A deformed principle of competition? – the subjective drafting of article 18(1) of Directive 2014/24”, en “Reformation and deformation of the EU public procurement rules” (coord. Skovgaard Oelykke, G., & SÁNCHEZ-GRAELLS, A.), (Cheltenham, Elgar Publishing, 2016).
- SIRVENT ALONSO, C. “Compra y contratación pública verde”, *Revista Aranzadi de derecho ambiental*, (España, núm. 18, 2010).

VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. en “La fase de ejecución de los contratos públicos y su control” disponible en: [http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos\\_Panel3PatriciaValcarcel\\_2c8d66a-b%232E%23pdf/chk.3256b7cd78f35ffe86a\\_306f0d03d2a5d](http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_Panel3PatriciaValcarcel_2c8d66a-b%232E%23pdf/chk.3256b7cd78f35ffe86a_306f0d03d2a5d) (Recuperado el 15 de enero de 2019).

VAÑO VAÑO, M. J. “Limitaciones a la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública desde la perspectiva del derecho de la competencia”, *CIRIEC.- ESPAÑA. Revista de la economía pública, social y cooperativa* (España, nº 87, 2016).

VILLAREJO GALENDE, H. & CALONGE VELÁZQUEZ, A. “Las principales novedades de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, (Castilla y León, núm. 46, 2018).



**PESQUISA DO EDITORIAL**

ÁREA DO DIREITO: Administrativo

**Veja também Doutrina relacionada ao tema**

- Contratos administrativos e políticas públicas: a era do estado contratualizado, de Vivian Cristina Lima López Valle e Luiz Felipe de Lima Rodelli – *RDAI* 18/21-40.